



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 135-2019-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Noviembre del 2019.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Noviembre del 2019, la Convocatoria N° 011-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Octubre del 2019, visto y debatido el **PEDIDO** formulado por el Abog. **Martin Teófilo Espinal Reyes**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, dispositivo legal concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, en la Constitución Política del Estado la estructura básica del Gobierno Regional la conforma el **Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador**, dispositivo constitucional concordante con el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", el Inciso b) del Artículo 14° establece: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; dispositivo legal concordante, con los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Abog. **Martin Teófilo Espinal Reyes**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la **ESTACIÓN PEDIDOS** conforme prescribe el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno de Consejo Regional, pide al Pleno del Consejo Regional que mediante **ACUERDO DE CONSEJO**: *Frente a la presunta contratación irregular realizada por cuatro (04) Consejeros Regionales en clara trasgresión del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicite poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para que realice las Investigaciones de Oficio; asimismo, poner en conocimiento del Ministerio Público, la Contraloría General de la República y el Jurado Nacional de Elecciones, para que actúen de acuerdo a sus legales atribuciones e inicien las acciones correspondientes a que hubiera lugar*;

Que, el Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas vigentes;

Que, el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre funciones del Consejo Regional, establece que: "El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los bienes y el buen uso de los recursos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas. Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los Funcionarios del Gobierno Regional";

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*



**del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;**

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 prescribe: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el Literal a) del Artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas: (...) **c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales.** En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 07 de Noviembre de 2019, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el **PEDIDO** formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien sustenta su Pedido en los términos siguientes:

*“Al hacer este pedido no quiero convertirme en el Censor Romano, el famoso Catón, que cuestionaba y señalaba a todos aquellos que consideraban corruptibles, simple y llanamente lo hago como Consejero Regional porque creo que es un mandato ético y quienes hemos recibido un encargo de la población como Consejeros Regionales tenemos que hacer los señalamientos del caso, de todos estos hechos que consideramos irregulares. Quiero manifestar y dejar claramente establecido que no estoy señalando que tal o cual Consejero haya obtenido recursos de manera ilegal, pero quiero señalar de manera clara que he comprobado que dichas contrataciones son irregulares, al estar prohibidas por el Artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, han sido consumadas por los colegas el Consejero Regional de Huaraz **Alexander Wilson Celedonio Gargate**, el Consejero Regional de la Provincia de Recuay **Domingo Aparicio Gómez Castillo**, el Consejero Regional de la Provincia del Santa **Rubén Esteban Sandoval Calvo** y el Consejero Regional de la Provincia de Bolognesi **Manuel Alberto Lara Márquez**. He verificado en la SUNAT el respectivo RUC, en el Portal de Transparencia Económica los datos donde ellos se consignan como proveedores. La Ley N° 27815 que es la Ley del Código de Ética de la Función Pública determina que las autoridades regionales y todos los funcionarios públicos debemos de actuar con rectitud, honradez, honestidad procurando hacer prevalecer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona, eso también lo recalca el Reglamento Interno del Consejo Regional. El Artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dice que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas o sub contratistas. En caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales el impedimento aplica para todos los procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después de haber concluido con el mismo. Eso implica que nosotros, en calidad de Consejeros Regionales estamos impedidos de contratar en el ámbito de la región. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales determina que la jurisdicción en donde se cumple esta norma es en toda la región las Resoluciones del Tribunal de Sanciones del OSCE, consultas efectuadas a la OSCE por diferentes instituciones del estado, así lo determina de manera clara y taxativa. Tal es así que nosotros estamos permitidos para poder contratar en otra región, pero dentro de nuestra región no podemos contratar bajo ninguna modalidad con el Estado. Creo que cuando asumimos el cargo todos juramentamos para luchar contra la corrupción y si como Consejo Regional fiscalizamos y pedimos sanciones para los funcionarios, siendo doloroso este tema porque se trata de Colegas, pero sería más doloroso si calláramos y tapáramos este tema cuando toda la opinión publica lo conoce. En ese sentido yo también he escuchado y he leído los descargos del colega del Santa que ha manifestado que ese pago es un pago devengado que lo han efectuado por una contratación efectuada en el año 2018, de ser cierto eso no estaría dentro de estos temas. Yo no vengo a juzgar acá, lo que creo que hay instancias que tiene que pronunciarse al respecto, **Primero el Tribunal de Sanciones de la OSCE.** El Artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece las sanciones a las cuales son sometidos los proveedores que infringen la Ley de Contrataciones del Estado, en el Inciso c) del indicado Artículo señala que se incurre en infracción al contratar con el estado estando impedido conforme a Ley. Entonces a nivel administrativo se tendrá que pronunciar el Tribunal de Sanciones de la OSCE para que respetando el debido proceso determine la sanción que corresponda conforme a Ley. **Segundo.-** Solicito se remita el caso al **Ministerio Público** porque quienes contratamos con el Estado firmamos una*





*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*Declaración Jurada donde decimos que no estamos impedidos en contratar con el Estado, recordando que dicho acto es algo rutinario que se da en toda institución, entonces si los Colegas han llegado a firmar ante la autoridad que los ha contratado que no están impedidos de contratar con el Estado habrían incurrido en la causal establecida en el Artículo 427° del Código Penal, referido al delito de Falsa Declaración; por lo tanto, es posible que el Ministerio Público lleve adelante las investigaciones y determine en el debido proceso con todas las garantías de Ley sobre este tema. **Tercero.**- Se remitan los actuados a la **Contraloría General de la República** porque luego de que se diera la Ley N° 30742 ha establecido la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y ahora puede sancionar no solo a los funcionarios designados o nombrados sino también a los funcionarios electos por voluntad popular, donde estamos nosotros; en ese sentido la Contraloría General de la República tiene también su Reglamento, señala que aceptar empleo o comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas de carácter público o privado infringiendo las prohibiciones o impedimentos legalmente establecidos puede dar lugar a una suspensión temporal entre 90 y 360 días y de una inhabilitación no menor de un año ni mayor de 2 años. Por ellos es importante derivar el caso a la Contraloría General de la República para que se haga un examen especial y los infractores puedan realizar sus descargos y recién luego de ello determine si es posible que se les aperture un proceso administrativo sancionador. **Cuarto.**- También debe hacerse de conocimiento del **Jurado Nacional de Elecciones** porque ya se viene hablando en el ámbito de la región que ya se habían incurrido en causal de vacancia, pese a discrepar de dicha posición, pero por el bien del Consejo Regional y por el bien de los Colegas Consejeros sería importante que el JNE emita una opinión al respecto. **Por último,** cuando nosotros decidimos postular como Consejeros Regionales sabíamos a lo que nos sometíamos y nosotros sabíamos que no podíamos facturar con el Estado, nosotros sabíamos que íbamos a ganar un dieta, teníamos que cumplir las Leyes vigentes en el Estado de Derecho, ese es el costo de ser autoridad y hoy frente a esta situación que se ha hecho pública creo que es importante dejar que estas cuatro instituciones se pronuncien y eso va a ser una buena señal para la opinión pública que este Consejo Regional no blinda a nadie, que cuando tiene que fiscalizar se fiscaliza incluso a sus propios integrantes. En ese sentido, Consejero Delegado con el mayor respeto me dirijo ante mis Colegas solicitando que este Consejo adopte una actitud correcta y coherente porque estoy seguro que se aclararan los temas y eso va a ser importante para la salud de este Consejo y para la imagen de los Colegas Consejeros";*

Que, sobre el tema y encontrándose aludido, el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz **Alexander Wilson Celedonio Gargate**, en uso de sus derechos señaló:

*"Referente al tema, por su intermedio Consejero Delegado, le doy toda la razón al Colega de Pallasca porque las Leyes son bien claras y eso nosotros lo sabemos, esta modificatoria de la Ley de Contrataciones es del 30 de Enero de este año, seguramente muchos de nosotros lo desconocía; es lamentable que nosotros como autoridades regionales caigamos en ese juego de personajes que se esconden detrás de las redes sociales que acusan sin necesidad de tener que demostrarse sus acusaciones. Al Consejero de Pallasca, decirle que está hablando de manera genérica, el Artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que estamos prohibidos de ser participantes, postores, contratistas o sub contratistas y en mi caso eso jamás ha pasado y tampoco con los demás Consejeros pues nunca hemos sido postores. La ley dice que son participantes en procesos de contratación y un proceso de contratación se define con un requerimiento, las bases para una licitación pública sea mayor o menor de 8 UIT, particularmente mi servicio ha sido de tercero, es decir de Locación de Servicios y eso no está en ningún régimen, ustedes saben creo que los regímenes son como treinta, nunca especifica de Locación de Servicios, es clara la Ley, incluso no pasa de 1 UIT, en consecuencia no estamos dentro de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, de igual forma, el Consejero Regional por la Provincia de Recuay **Domingo Aparicio Gómez Castillo**, en el ejercicio de su derecho, señaló:

*"Efectivamente tengo conocimiento de las publicaciones que se han hecho días atrás respecto a mi persona y a los demás Consejeros Regionales que estamos inmersos en estas denuncias, todos nosotros estamos expuesto a los riesgos por los cuales nos pueden perseguir y que también tenemos que asumir nuestra responsabilidad. No tengo ninguna duda de que envíen esta investigación al Ministerio Público, Contraloría, Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y cualquier otra instancia que corresponda, debo dejar en claro que el suscrito en ningún momento ha hecho un contrato con los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado, mucho menos he incumplido el Artículo 11° de la indicada Ley, referidos a los impedimentos porque el Literal c) en lo que refiere en el caso de los Consejeros Regionales el impedimento aplica en los procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial;*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*



*asimismo, de acuerdo al Artículo 1764° del Código Civil, mi participación ha sido por la modalidad de Locación de Servicios; en ese sentido, bajo los parámetros del Código Civil, que en su Artículo 1353° señala que todos los contratos de derecho privado quedan sometidos a los contenidos en esa sección. En ese sentido, el contrato de Locación de Servicios está regulado por el Código Civil que difiere mucho de la Ley de Contratación del Estado, con lo cual se viene confundiendo a la población en general. Finalmente, expreso que por mi parte, me someto a todas las investigaciones del caso y estoy predispuesto a hacer los descargos en todas las instancias”.*

Que, el Consejero Regional por la Provincia de Santa **Rubén Esteban Sandoval Calvo**, respecto a los cuestionamientos en su contra, señaló:

*“Este tema ha nacido a raíz de una publicación en redes sociales y de ahí han ido copiando algunos medios de comunicación. El tema aquí es que no se va a una investigación periodística como corresponde, porque una cosa es contratar con el Estado y otra cosa es el concepto por el que te pagan. En mi caso yo no he contratado con el Estado este año dentro de mi jurisdicción y ni en la Región Ancash, en mi caso se trata de un pago que es del año 2018, cuando no era autoridad que por derecho me corresponde que me liquiden el pago por el servicio que he realizado, en ese sentido puedo afirmar que desde el mes de Enero a la fecha no he contratado con el Estado, por lo tanto yo no tengo ningún problema de que se someta a las investigaciones que correspondan porque uno actúa en base a la norma y no hay ningún problema en presentar los descargos que correspondan. Finalmente aclaro que en el año 2019 no he contratado con el Estado y reitero que se trata de un pago en calidad de devengado correspondiente a servicios prestados el año 2018, cuando no ejercía ningún cargo de elección popular;*

Que, con la intervención del Consejero proponente, los Consejeros aludidos en los hechos denunciados y demás consejeros que hicieron uso de la palabra, se da por culminada las deliberaciones sobre el tema. Acto seguido el Consejero Delegado somete a votación el Pedido, con las precisiones expresadas en el debate, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Frente a la presunta contratación irregular con el Estado, realizada por los Cuatro (04) Consejeros Regionales **Alexander Wilson Celedonio Gargate, Domingo Aparicio Gómez Castillo, Rubén Esteban Sandoval Calvo** y **Manuel Alberto Lara Márquez**, durante el Ejercicio Presupuestal 2019, en clara transgresión del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone **PONER** los hechos en conocimiento del **Tribunal de Contrataciones del Estado** para que realice las investigaciones de oficio; asimismo, **PONER** en conocimiento del **Ministerio Público**, la **Contraloría General de la República** y el **Jurado Nacional de Elecciones** para que actúen de acuerdo a sus legales atribuciones e inicien las acciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Jorge Antonio Noriega Cortez  
CONSEJERO DELEGADO